



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra a folios recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 392 00			
EJECUTANTE	Angélica María Vargas Verján	C.C. No.	52.493.384
EJECUTADOS	Inversiones Umbacia Bohórquez y Cia S en C	NIT No.	830.047.635
PRETENSIÓN	Honorarios profesionales		

Del recurso de reposición

Teniendo en cuenta que el auto recurrido data del 22 de noviembre de 2021, fue notificado por estado del 23 de noviembre siguiente, y el recurso fue remitido vía correo electrónico el 26 de noviembre de la misma anualidad, el mismo es extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 del CPT y la SS que reza:

"Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

En consecuencia, se abstendrá el despacho del estudio del mismo.

Del recurso de apelación

Toda vez que el recurso fue presentado en el término establecido en el artículo 65 del CPT y la SS, y el auto recurrido se encuentra enlistado en dicho artículo como susceptible de apelación, se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición impetrado por la parte ejecutante por haber sido presentado extemporáneamente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Apelación incoado por el ejecutante **ANGÉLICA MARÍA VARGAS VERJÁN**, en contra del auto del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2022.

Por ESTADO No. **003** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO**

